



Rad. E.-080013153016-2020-00076-h.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-2020-00076-00, informando que obra oficio No. AMBUQ-EPS-S-LIQ-EXT-2021-0013 del 25 de febrero de 2020, del interventor de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ EPS-ESS, el Doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, comunicado a esta agencia judicial el 23 de marzo de esta anualidad, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de marzo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CATORCE
(14) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

CONSIDERACIONES

Revisado la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el número 08-001-31-03-016-2020-00076-00, instaurada por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., a través de apoderado judicial en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ EPS-ESS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la comunicación contentiva en el oficio No. AMBUQ-EPS-S-LIQ-EXT-2021-0013 del 25 de febrero de 2020, remitido por el Doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID agente especial liquidador de la entidad demandada, el cual fue comunicado a esta agencia judicial el 23 de marzo de esta anualidad, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura (Presidenta CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ) a través del correo institucional, en el cual se pone en conocimiento la Resolución No. 001214 del 08 de febrero de 2021, expedida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud: *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0**”, donde se solicita entre otras cosas que se remita los diferentes actos y providencias judiciales en contra de la ejecutada.*

Referente a la solicitud precitada, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

“...El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a)... b)... c)... d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.-080013153016-2020-00076-h.

esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;...”

Y lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

“Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.(...)”

Descendiendo al caso concreto, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 001214 del 08 de febrero de 2021, dispuso la intervención forzada administrativa de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS**, la cual fue comunicada a este Despacho judicial el 23 de marzo de esta anualidad, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través del correo institucional y donde se determinó en el literal c) del artículo 3º, que:

“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida...”

De otro lado, consultada la base de datos del RUES, se pudo determinar, que la Resolución No. 001214 del 08 de febrero de 2021, se encuentra inscrita en el registro mercantil en la Cámara de Comercio de Barranquilla, tal y como lo deja ver el certificado existencia y representación que se anexa.



Rad. E.-080013153016-2020-00076-h.

Así mismo, se pudo constatar que la medida provisional de suspensión de la Resolución No. 001214 del 08 de febrero de 2021, decretada por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdo, dentro de la acción de tutela No. 2021-00052, citada por el interventor en el oficio No. AMBUQ-EPS-S-LIQ-EXT-2021-0013 del 25 de febrero de 2020, que la misma se encuentra levantada por la providencia del 03 de marzo de esta anualidad emitida por dicho Despacho y la cual se puede descargar, tal y como se puede constatar en el siguiente link: <http://www.ambuqenliquidacion.com>

En consonancia de todo lo anterior, es evidente que la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS**, se encuentra en proceso de intervención forzosa administrativa por dos años para liquidación. Por lo tanto, debe remitirse el asunto a dicho trámite, para que sea dentro de él, se califique y gradúe la obligación aquí ejecutada, y se disponga lo pertinente frente a las medidas cautelares decretadas.

Así pues, iniciado el proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar a la aquí ejecutada la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS**, y considerando que los procesos ejecutivos en trámite deben ser remitidos al liquidador designado sin dilación alguna so pena de nulidad, implica que no es posible emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud corrección de oficios del 23 de marzo de 2021 y otras, ya que las mismas estarían viciada en razón de la referida intervención.

En ese sentido, se suspenderá el trámite del presente proceso ejecutivo, se ordenará la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y se le pondrán a disposición las medidas cautelares decretadas, decisión que también será comunicada al agente liquidador en el correo señalado para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. Suspéndase el cobro judicial en contra de la sociedad demandada la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
2. Ordéñese dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, Remítase el presente proceso ejecutivo instaurado por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., a través de apoderado judicial, en contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ ESP-S-ESS, bajo la radicación No. 08-001-31-03-016-2020-00076-00, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, informando además al agente especial liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS a la dirección electrónica indicada en misiva del



Rad. E.-080013153016-**2020-00076-h.**

25 de febrero de esta anualidad, en razón del proceso de intervención administrativa que se adelanta respecto de la ejecutada.

3. Poner a disposición del proceso de intervención forzosa las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto. Líbrese los oficios pertinentes comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.